

Verbal vs. Clínica Nuestra
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación: 7600131030082018-00134-00

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento y sólo hasta la fecha se realiza la audiencia inicial la cual estaba programada para el día 17 de marzo de la anualidad que avanza pero que no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de los corrientes, debido a la pandemia generada por el Covid-19 se torna necesario prorrogar la competencia dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, deben decretarse diversas pruebas para tomar la decisión que en derecho corresponda que requieren para su práctica varias sesiones debido a su complejidad y multiplicidad de las mismas.

Es por ello, que en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 3 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS.

7600131030082018-00134-00